

ECUADOR

INFORMACION DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA LA REVISION PERIODICA UNIVERSAL.

A. Comunicados de Prensa (2014-presente)

| Año | Informe |
|------------|--|
| 102/16 | CIDH expresa preocupación ante detenciones y deportaciones de migrantes cubanos en Ecuador |
| 103/15 | Relatores de ONU y la CIDH condenan medidas para disolver a una destacada organización en Ecuador, 17 de septiembre de 2015. |
| 79/15 | CIDH presenta caso sobre Ecuador a la Corte IDH, 17 de julio de 2015. |
| 43/15 | CIDH presenta caso sobre Ecuador a la Corte IDH, 30 de abril de 2015. |
| 18/15 | CIDH presenta caso sobre Ecuador a la Corte IDH, 26 de febrero de 2015. |
| R17/15 | Relatoría Especial insta a Ecuador a velar por la seguridad de ciudadano detrás de "Crudo Ecuador" y manifiesta preocupación por señalamiento de altas autoridades, 25 de febrero de 2015. |
| 33/14 | CIDH presenta caso sobre Ecuador a la Corte IDH, 2 de abril de 2014. |
| R5/14 | La Relatoría Especial manifiesta preocupación por confirmación de condena penal por difamación en Ecuador, 24 de enero de 2014. |

B. Solicitudes de información bajo el Art. 41 de la Convención Americana (2014 -presente).

| Asunto | Fecha |
|--|----------------|
| Condena al adolescente L.C.A | Mayo 2015 |
| Violencia en contexto de Movilizaciones ciudadanas de agosto de 2015 | Agosto 2015 |
| Situación del indígena Shuar José Isidro Tendezta Antún | Diciembre 2014 |

C. Audiencias temáticas o de situación general (2014 al presente)

| Período de Sesiones | Audiencias |
|----------------------------|---|
| 157 POS (Abril 2016) | Derecho a la libertad de asociación de los pueblos indígenas Caso 12.786 - Luis Eduardo Guachalá Chimbo y Zoila Chimbo Jarro |
| 156 POS (Oct. 2015) | Situación de defensoras y defensores de derechos humanos de pueblos indígenas y del ambiente en Ecuador. Estado de cumplimiento de las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador. Caso 12.678 - Paola Guzmán Albarracín y familiares, Ecuador (FONDO). Caso 12.979 - Pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenani, Ecuador (FONDO). |
| 154 POS (Mar. 2015) | Situación de derechos humanos de los líderes y defensores del Pueblo Shuar en Ecuador. Situación del derecho a la libertad de expresión en Ecuador. |
| 153 POS | Situación de la independencia judicial en Ecuador. |

| | |
|------------------------|---|
| (Oct. 2014) | Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Ecuador. |
| 150 POS (Mar. 2014) | Situación del derecho a la libertad de asociación y los defensores de la naturaleza en Ecuador. |
| | Situación del derecho a la libertad de expresión en Ecuador. |

D. Seguimiento de soluciones amistosas

La Secretaría Ejecutiva documenta la aprobación los siguientes informes de soluciones amistosas en los últimos 5 años:

En materia de condiciones de detención en Ecuador, en el año 2013, la CIDH aprobó el Informe de Solucion Amistosa No. 61/13 en el Caso 12.631, Karina Montenegro y otras, referido a la detención arbitraria de 5 mujeres embarazadas a quienes no se les sustituyó la medida de prevención preventiva por arresto domiciliario, según lo establece la legislación nacional. El acuerdo de solucion amistosa suscrito entre las partes, contiene medidas de reparación pecuniaria, medidas de rehabilitación social y medidas de no repetición. En la actualidad, la CIDH continúa monitoreando la implementación del acuerdo de solucion amistosa a través del informe Anual a la Asamblea General de la OEA. A continuación se copian los apartes relacionados con el caso 12.631, incluidos en los párrafos 802-815 del Capítulo II D del Informe Anual de la CIDH 2015. Asimismo, anexamos el Informe de Solucion Amistosa No. 61/13 en el Caso 12.631.

Caso 12.631, Informe No. 61/13, Karina Montenegro y otras (Ecuador)

El 18 de diciembre de 2008, fue firmado un Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado ecuatoriano y las señoras Tania Shasira Cerón Paredes, Karina Montenegro, Leonor Briones, Martha Cecilia Cadena y Nancy Quiroga. En el acuerdo, el Estado ecuatoriano reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección judicial, a los derechos del niño y a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el Estado se comprometió al pago de una indemnización compensatoria, y al enjuiciamiento tanto civil como penal de las personas que participaron en el acto violatorio.

El caso versa sobre la detención ilegal de estas 5 mujeres, ya que a la fecha de su detención, 4 de ellas se encontraban en estado de gestación y la señora Martha Cecilia Cadena tenía 68 años de edad, incumplándose así lo establecido por la legislación ecuatoriana que dispone que las mujeres embarazadas y personas mayores de 65 años de edad, no pueden ser privadas de libertad, debiéndose sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario. La petición presenta de igual forma alegatos por las condiciones en las que estas mujeres tuvieron que llevar su embarazo y dar a luz, así como por las condiciones carcelarias en las que viven hasta la fecha con sus menores hijos.

El 16 de julio de 2013, la Comisión aprobó el Informe No. 61/13 homologando de esta manera el Acuerdo de Solución Amistosa entre las partes. En dicho informe se declaró el cumplimiento parcial de las siguientes cláusulas, mismas que siguen siendo objeto de supervisión por parte de la CIDH:

1. Medidas de reparación pecuniaria.
2. Atención médica inmediata a Martha Cadena y traslado a una casa de prisión o prisión correccional.
3. Medidas de no repetición:

- a. Capacitación a los funcionarios de la Policía Nacional, Fiscalía, Rehabilitación Social, Tribunal Constitucional, Unidad de Habeas Corpus de la Alcaldía, Función Judicial y demás operadores de justicia que corresponda.
- b. Dotación de personal e insumos para el cumplimiento de la garantía del arresto domiciliario.
- c. Creación de una casa de prisión o prisión correccional.
- d. Dotación de material a las guarderías existentes en los Centros de Rehabilitación del país y creación de guarderías en los centros que ya existan.
- e. Creación de un programa especial de atención médica a las mujeres embarazadas, sus hijos/as y las personas de la tercera edad.

4. La Procuraduría General del Estado y la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia presentarán denuncias a la Comandancia General de la Policía, al Consejo Nacional de la Judicatura y a la Fiscalía General del Estado, en búsqueda de sanciones a los responsables de la inejecución del arresto domiciliario, para lo cual se iniciarán los respectivos procesos de investigación de los funcionarios de la policía, judiciales y otros que han desatado o no han ejecutado las resoluciones judiciales que ordenaron el arresto domiciliario.

5. La Procuraduría General del Estado iniciará procesos administrativos y civiles para ejercitar el derecho del Estado de repetición en contra de los funcionarios que comprometieron la responsabilidad internacional del Estado en el presente caso.

El 26 de marzo de 2014, los peticionarios remitieron información sobre el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa. En dicha comunicación afirmaron que las medidas de reparación económica habían sido cumplidas en su totalidad, por lo que la CIDH da por cumplido esta parte del acuerdo.

Con respecto a las otras cláusulas, pese a que los peticionarios reconocieron los avances en algunas de ellas, como por ejemplo la dotación de material a guarderías existentes, los mismos insisten en que no han sido cumplidas en su totalidad por parte del Estado y que la CIDH debe seguir supervisando el cumplimiento.

Mediante comunicación del 12 de mayo de 2014, recibida en esta Secretaría el 3 de julio de 2014, el Estado informó sobre el cumplimiento. El Estado remitió una lista de capacitaciones en derechos humanos y género, impartidos en diferentes oportunidades entre los años 2012 y 2014, especialmente a personal médico y de seguridad penitenciaria. De igual forma, el Estado presentó información sobre procesos continuos de formación de derechos humanos y género, específicamente violencia sexual e intrafamiliar, en la escuela de fiscales. Asimismo el Estado manifestó que el Consejo de la Judicatura ha llevado a cabo procesos de formación y capacitación para servidores y servidoras de la función judicial. Finalmente informó sobre capacitaciones en género que han sido dirigidas al personal policial por el Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC). Dicha información fue trasladada al peticionario para que presentara sus observaciones el 15 de julio de 2014. Dado que el peticionario no presentó observaciones ni expresó insatisfacción con respecto a este punto, la Comisión estima que con las 33 actividades de capacitación descritas con detalle en su informe, el Estado dio cumplimiento al punto 3 a) del acuerdo de solución amistosa.

En relación a la cláusula 3 b) sobre dotación de personal e insumos para el cumplimiento de la garantía del arresto domiciliario, el Estado informó que el 28 de enero de 2014, la Asamblea Nacional ratificó el texto de los artículos 537 y 624 del Código Orgánico Integral Penal, en los que se prevé la sustitución de la pena preventiva por arresto domiciliario con el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica. El Estado dio cuenta de los fundamentos legales y reglamentarios del empleo de dicho dispositivo, sin embargo, no incluyó información sobre la implementación de dicho supuesto normativo, es decir, la obtención y distribución del dispositivo, el número de personas que lo estarían usando y en particular el número de mujeres embarazadas que al tener acceso a este dispositivo estarían en situación de detención domiciliaria monitoreada y no en una prisión estatal.

En relación a la cláusula 3 c) sobre la creación de una casa o prisión correccional, el Estado informó sobre el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario que tiene como objetivo crear nuevos centros regionales de

rehabilitación social bajo un esquema de gestión propio, se da como ejemplo el Centro de Rehabilitación Social de Guayas que abrió en agosto de 2013 y que se ha posicionado como un plan piloto de este nuevo modelo de gestión. El Estado indicó que en noviembre de 2013 se trasladaron 4300 personas a este Centro de Rehabilitación Social Regional de Guayas; y que para marzo de 2014 se tenía previsto inaugurar los Centros de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte y Sierra Centro Sur. La Comisión continúa a la espera de la información sobre estos nuevos centros para poder valorar el cumplimiento de esta cláusula.

En relación a la cláusula 3 d) sobre dotación de material a las guarderías existentes en los Centros de Rehabilitación del país y creación de guarderías en los centros que ya existan, el Estado informó de la existencia de dos guarderías en funcionamiento en los Centros de Rehabilitación Social Femenino de Quito y Guayaquil, que serían los centros con mayor número de mujeres embarazadas. El Estado indicó información general sobre su administración y funcionamiento sin embargo, no incluyó la información relacionada con la dotación de material, que sería el objeto del acuerdo. Por lo anterior, la CIDH no puede valorar en este momento el cumplimiento de este compromiso.

Finalmente, en relación a la cláusula 3 e) sobre la creación de un programa especial de atención médica a las mujeres embarazadas, sus hijos/as y las personas de la tercera edad, el Estado informó que desde mayo de 2013, se comenzó a ejecutar el Proyecto Lazos de Amor Naciendo en Libertad, que ejecuta junto con el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, Coordinación Zonal 9 y el Ministerio de Inclusión Económica y Social. El objetivo de dicho programa es el fortalecimiento del vínculo efectivo madre e hijo a partir del acompañamiento del embarazo, parto, postparto y fomento de la práctica de lactancia materna. El Estado detalló algunos aspectos del contenido del programa. Por otro lado, el Estado indicó que los centros de rehabilitación social femeninos están prestando el servicio de salud con los controles necesarios a las mujeres embarazadas, lo cual incluye el control mensual entre los meses 1 y 7 de gestación, y que se aumenta a dos veces al mes en los últimos dos meses de gestación. Asimismo, se presta el servicio ginecológico cada 15 días, sin embargo, hay un médico general permanente que se encuentra disponible de planta para cuando lo necesiten. Adicionalmente, se está administrando desde el primer mes el ácido fólico, y desde el segundo mes otras vitaminas y minerales hasta la culminación del embarazo, en seguimiento al Protocolo del Ministerio de Salud Pública. El Estado brindó información sobre los equipos de ecografía y doppler que se encuentran disponibles en el centro de Quito. Finalmente, el Estado proporcionó información sobre el Capítulo III del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria que establece los parámetros de espacio físico, atención médica, alimentación y participación en actividades de las mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad, así como sobre la capacitación del personal que trabaja en los centros de rehabilitación social. Dicha información fue trasladada al peticionario para que presentara sus observaciones el 15 de julio de 2014. Dado que el peticionario no presentó observaciones ni expresó insatisfacción con respecto a este punto, la Comisión estima que con la información suministrada sobre la atención prenatal en los centros de rehabilitación, el Estado dio cumplimiento al punto 3 e) del acuerdo de solución amistosa, y lo declara cumplido en su totalidad.

El 1 de diciembre de 2014 la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento. Ninguna de las partes presentó información sobre el cumplimiento.

El 25 de septiembre de 2015, la CIDH solicitó información actualizada a las partes sobre el cumplimiento. El 23 de octubre de 2015, el Estado reiteró información que había sido proporcionada en mayo de 2014 sobre el funcionamiento de las guarderías, los dispositivos de vigilancia electrónica, y la apertura y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Social de Guayas.

La parte peticionaria no proporcionó información adicional sobre el cumplimiento.

En virtud de las consideraciones anteriores, la CIDH declara cumplidos los puntos 3 a) y e) del acuerdo de solución amistosa, relacionados con la capacitación de funcionarios y la creación de un programa para la atención médica de mujeres embarazadas. La CIDH considera que el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa es parcial y, por lo tanto, seguirá supervisando los puntos pendientes.

E. Medidas cautelares

MC 30/14 Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, en Ecuador

El 24 de marzo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, en Ecuador. La solicitud de medidas cautelares había sido presentada en el contexto de la petición individual P-107-14, en la que se alegan presuntas violaciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales); 9 (principio de legalidad); 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 25 (protección judicial), a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, los solicitantes requirieron medidas cautelares “con el fin de que el Estado suspenda la ejecución de la sentencia de Casación emitida en su contra el día 14 de enero de 2014, por el daño grave e irreparable que el proceso en sí mismo y la posterior sentencia tendrían en sus derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, derechos políticos y libertad de expresión”. Durante el procedimiento, el Estado presentó informes en fechas 8 y 28 de febrero de 2014. Por su parte, los solicitantes presentaron informes adicionales en fechas 9 y 27 de febrero de 2014; y, 17 y 19 de marzo de 2014. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos de los señores Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia y de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 (1) de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Ecuador que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14. La CIDH reitero las medidas cautelares en agosto de 2016 como consecuencia del incumplimiento de las mismas.

La resolución de otorgamiento de la medida cautelar se encuentra disponible para consulta en el siguiente link <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf>

MC 530/15 – Alicia Cahuiya, Ecuador

El 24 de octubre de 2015, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Alicia Cahuiya, en Ecuador. Alicia Cahuiya, lideresa waorani y vicepresidenta de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE), es testigo del Caso 12.979 “Tagaeri y Taromenani”, que se tramita en la CIDH, y quien rindió su testimonio en una audiencia que tuvo lugar en la CIDH el 19 de octubre de 2015 en el marco del 156 Período de Sesiones de la CIDH. En dicha audiencia, el Presidente de NAWE fue presentado como testigo por la delegación del Estado del Ecuador, y, a diferencia de Alicia Cahuiya, defendió las políticas del gobierno. Según los solicitantes, después de dicha audiencia, el Presidente de la NAWE se dirigió a Alicia Cahuiya en los siguientes términos: “Alicia, estás haciendo muy mal, tu hermana te va a matar, a ti te van a matar cuando llegues a la comunidad, y te van a matar”. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por los solicitantes, la Comisión considera que la información demuestra que Alicia Cahuiya se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Ecuador que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de Alicia Cahuiya. Asimismo, solicita al Estado que concierte las

medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, y que informe dentro de un plazo de 15 días sobre la adopción de medidas cautelares requeridas y actualice dicha información en forma periódica.

F. Informes sobre admisibilidad

| Derechos | 2012 ⁱ | 2013 ⁱⁱ | 2014 | 2015 | 2016 |
|---|--|---|--|--|---|
| Non-discrimination | | | | | |
| Right to Life | Informe No. 86-12 Informe No. 14-12 | Informe No. 54/13 Informe No. 44/13 | Informe 96-14 | | |
| Conditions of detention | Informe No. 84-12 Informe No. 15-12 | | | | |
| Liberty and Security | Informe No. 65-12 Informe No. 15-12 | Informe No. 91/13 | | Informe 35-15 Informe 36-15 Informe 55-15 Informe 56-15 | Informe 18-16 Informe 20-16 |
| Freedom of opinion and expression | | Informe No. 54/13 | Informe 53-14 | Informe 16-15 Informe 36-15 Informe 66-15 | Informe 19-16 |
| Right to peaceful Assembly | | | | | |
| Administration of Justice and fair trial | Informe No. 65-12 | Informe No. 91/13 Informe No. 54/13 Informe No. 45/13 | Informe 78-14 Informe 53-14 | Informe 6-15 Informe 16-15 Informe 55-15 Informe 66-15 | Informe 18-16 Informe 19-16 Informe 20-16 |

| | | | | | |
|--|---|-------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|
| | | Informe No. 44/13 | | | |
| | | Informe No. 43/13 | | | |
| | | Informe No. 42/13 | | | |
| Economic, social and cultural rights | | | | | |
| Right to an adequate standard of living | | | | | |
| Right to work | | | | | |
| Gender-based violence | | Informe No. 43/13 | | | |
| Children: definition, general principles, protection | Informe No. 86-12 Informe No. 85-12 Informe No. 14-12 | Informe No. 43/13 | | | |
| Persons with disabilities: definition, general principles | | | | | |
| Indigenous peoples | | | Informe 96-14 | | |
| Migrants | | | | Informe 35-15 | |
| Human rights defenders | | | | | |

G. Asuntos ante la Corte Interamericana:

1. Casos sometidos a la Corte Interamericana:

La CIDH ha sometido 21 casos ante la Corte IDH contra Ecuador (4 en trámite, 13 en supervisión y 6 cerrados) ¹, siendo el primero de ellos el Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador presentado el 22 de diciembre de 1995. En los

¹ Información actualizada a 17 de octubre de 2016.

últimos 6 años, la Secretaría Ejecutiva da cuenta de 10 casos sometidos ante la Corte IDH, siendo discriminado por año de la siguiente manera:

| Año | No. |
|-------------------|-----|
| 2016 ² | 0 |
| 2015 | 2 |
| 2014 | 3 |
| 2013 | 1 |
| 2012 | 1 |
| 2011 | 3 |

En el siguiente cuadro se muestran los cuatro casos presentados ante la Corte IDH en los últimos años que se encuentran en trámite, acompañados por una breve descripción de la temática planteada:

| Año | Caso/Temática |
|------|--|
| 2015 | Valencia Hinojosa / Ejecución extrajudicial. |
| | Jorge Vásquez Durand / Desaparición forzada. |
| 2014 | Herrera Espinoza y otros / Tortura |
| | Homero Flor / LGBTI |

2. Casos decididos por la Corte (2011-2016)

| Año | Caso | Tema | Fecha de sentencia | Estado de sentencia |
|------|---------------------------------|---|--------------------|---------------------|
| 2011 | Vera Vera y otra vs. Ecuador | Personas privadas de libertad / Salud. Falta de atención médica adecuada, el sufrimiento físico y psíquico y la posterior muerte de Pedro Miguel Vera Vera bajo custodia estatal. Los hechos no habrían sido esclarecidos ni los responsables identificados y sancionados. | 19 de mayo de 2011 | Supervisión |
| | Mejía Idrovo Vs. Ecuador | Protección judicial. El Estado incumplió un fallo dictado por el Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de los Decretos Ejecutivos mediante los cuales se decretó la disponibilidad y baja del ejército del señor Mejía Idrovo y dispuso la reparación de los daños. Habían transcurrido más de siete años desde la sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de marzo de 2002 que ordenó al Estado reparar los daños causados a la presunta víctima, sin que el Estado haya cumplido con esa orden. | 5 de julio de 2011 | Cerrado |
| | Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. | Propiedad. El estado expropiado un inmueble impediría a los propietarios de ejercer sus derechos de uso y goce que tendrían como titulares del bien. Habrían transcurrido más de 15 años desde que el Concejo Municipal declarara la utilidad pública y que la ocupación con fines de expropiación del terreno había sucedido el 10 de julio de 1997, sin que se dictara una resolución judicial que | 3 de marzo de 2011 | Cerrado |

² Información actualizada a 17 de octubre de 2016.

| | | | | |
|------|--|--|-------------------------|-------------|
| | | fijara en forma definitiva el valor del bien y ordenara el pago de la indemnización. | | |
| 2012 | Pueblo indígena Kickwa de Sarayaku Vs. Ecuador | Pueblos indígenas. Otorgamiento por parte del Estado de un permiso a una empresa petrolera privada para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en territorio del Pueblo Indígena Kichwa, en la década de 1990, sin que se hubiere consultado previamente con éste y sin su consentimiento. Violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural. Puesta gravemente en riesgo de los derechos a la vida e integridad personal. Violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. | 27 de junio de 2012 | Supervisión |
| | Palma Mendoza Vs. Ecuador. | Vida / Falta de investigación. En el presente caso no se ha encontrado acreditada la responsabilidad estatal en perjuicio del señor Palma Mendoza por la participación de agentes estatales en los hechos que condujeron a su muerte. | 3 de septiembre de 2012 | Cerrado |
| 2013 | Suárez Peralta Vs. Ecuador. | Salud. La víctima fue intervenida quirúrgicamente por apendicitis en la clínica privada Minchala, que le provocó padecimientos severos y permanentes Falencias, retrasos y omisiones en la investigación penal, que condujeron a la declaración de prescripción de la causa en el proceso, debido a violaciones a la tutela judicial efectiva. Falta de garantía y prevención del derecho a la integridad personal, debido a la falta de fiscalización y supervisión estatal de las clínicas. | 21 mayo de 2013 | Supervisión |
| | Camba Campos y otros Vs. Ecuador. | Garantías judiciales. El caso se refiere al cese de los agraviados (vocales del Tribunal Constitucional) y los juicios políticos llevados a cabo en contra de algunos de estos vocales impulsados por el Congreso Nacional de Ecuador sin garantías procesales. | 28 de agosto de 2013 | Cerrado |
| | Quintana Coello y otros Vs. Ecuador. | Garantías judiciales. Remoción arbitraria de 27 magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, ausencia de un marco legal claro que regulara las causales y procedimientos de separación de su cargo. Víctimas no contaron con las garantías mínimas de debido proceso, no fueron escuchados ni tuvieron oportunidad de defenderse y tampoco tuvieron a su disposición un recurso judicial efectivo. | 23 de agosto de 2013 | Supervisión |
| 2015 | García Ibarra Vs. Ecuador. | Ejecución extrajudicial. Estado de Ecuador es responsable por la violación del derecho a la | 17 de noviembre de 2015 | Supervisión |

| | | | | |
|--|----------------------------|---|--------------------------|--------------|
| | | vida, en perjuicio del entonces adolescente José Luis García Ibarra, quien fue privado de su vida el 15 de septiembre de 1992 en un barrio de la ciudad de Esmeraldas, a sus 16 años de edad, por un agente de la Policía Nacional del Ecuador | | |
| | Gonzáles Lluy Vs. Ecuador. | Salud / VIH. Declarado responsable internacionalmente por violaciones de derechos humanos cometidas por el contagio con VIH a Talía Gabriela Gonzales Lluy cuando tenía tres años de edad. La Corte encontró que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la vida e integridad personal, a la educación, y a la garantía judicial del plazo en el proceso penal en perjuicio de la víctima. | 1 de septiembre de 2015. | Supervisión. |

3. Medidas provisionales (2011-2015):

| Asunto | Tema | Año de solicitud | Fecha de resolución | Estado de la MP |
|--|---|------------------|----------------------|-----------------|
| | | 2011 / ninguna | | |
| | | 2012 / ninguna | | |
| | | 2013 / ninguna | | |
| Dos niñas del pueblo indígena Taromenane | Pueblos indígenas en aislamiento voluntario | 2014 | 31 de marzo de 2014. | Desestimada |
| | | 2015 / ninguna | | |

H. Instrumentos ratificados

| Estado | CADH ³ | PACAMDESC ⁴ | PCADHAPM ⁵ | CIPST ⁶ | CIDFP ⁷ | CIPSEVM ⁸ | CIEFDPD ⁹ | CICTFDI ¹⁰ | CICRDRFCI ¹¹ |
|---------|-------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|
| Ecuador | 8/12/1977 | R 10-02-93 | R 05-02-98 | R 30-09-99 | R 07-07-96 | R 30-06-95 | R 01-03-04 | F 07-06-13 | F 07-06-13 |

E. Relatoría de Libertad de Expresión

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁵ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

⁶ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

⁷ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁹ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

¹⁰ Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

¹¹ Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

Ley Orgánica de Comunicaciones

Las observaciones y recomendaciones reseñadas a continuación están contenidas en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015 (VOLUMEN II. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión):
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2015RELE.pdf>

Párr. 468: En nota enviada al Estado de 28 de junio de 2013⁶²⁹, la Relatoría Especial señaló expresamente que el régimen de faltas y sanciones establecido en la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) consagra obligaciones que pueden resultar ambiguas y exorbitantes. Así por ejemplo, la Ley consagra la obligación de todos los medios de comunicación de “cubrir y difundir los hechos de interés público” e indica que “[I]a omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa” (Art. 18), que estará sometido a las correspondientes sanciones. De igual forma la Ley hace responsables a los propios medios por la difusión de la información de todo tipo de contenidos, que deberá ser “contextualizada”, “precisa”, “verificada” y que no lesione: derechos humanos, la reputación, el honor, el buen nombre de las personas y la seguridad pública del Estado⁶³⁰. Asimismo, la Ley establece que es información “de relevancia pública [que debe ser publicada]”⁶³¹ aquella que trata de asuntos públicos y de interés general o a través de la cual “se viola el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos” (Art. 7). De acuerdo con el artículo 24 de la Ley⁶³², bastaría con que una persona se sienta ofendida por cualquier referencia o nota editorial, para que el medio de comunicación tenga la obligación de publicar, en el mismo espacio, su opinión al respecto. La autoridad de aplicación encargada de definir si se produjo o no una vulneración que conduzca a la obligación de publicar la réplica o la rectificación, es la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom), que depende del Poder Ejecutivo.

Párr 469: En su informe anual correspondiente al año 2014 la Relatoría Especial documentó las sanciones impuestas durante ese año a periodistas, caricaturistas, presentadores y medios de comunicación en aplicación de dicha ley. En esa ocasión, la Relatoría Especial reiteró que la ambigüedad en los términos de las restricciones y la cuantía exorbitante de las sanciones impuestas podrían generar un efecto amedrentador en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Ecuador.

Párr 470: Esta ley se ha seguido aplicando en 2015 de manera extensiva. La Relatoría Especial continuó dando seguimiento a su aplicación y observó que en este período se impusieron numerosas sanciones a medios de comunicación de forma incompatible con los estándares internacionales en materia de derecho a la libertad de expresión. Como se describe en esta sección, resulta de especial preocupación para esta Relatoría Especial el uso del derecho de rectificación y respuesta como mecanismo para limitar la emisión de contenidos considerados desfavorables al Gobierno, tutelar la imagen de funcionarios públicos afines a éste, e imponer una visión y discurso oficial a medios de comunicación, periodistas y caricaturistas en el país, según han denunciado medios de comunicación y organizaciones sociales. De acuerdo a la información obtenida, en nombre del derecho de rectificación y respuesta, la Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom) ha impuesto titulares, contenidos, fotografías e incluso diagramación de notas de prensa y ha abierto varios procesos administrativos a medios de comunicación que en algunos casos han culminado con la aplicación de multas exorbitantes y desproporcionadas.

Párr 471: Durante la audiencia celebrada por la CIDH el 17 de marzo de 2015 en su 154 Período de Sesiones, sobre la Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador, las organizaciones de la sociedad civil participantes afirmaron⁶³⁴ que la Supercom (el órgano encargado de aplicar la LOC) “castiga a los medios por sus titulares, por su línea editorial ‘sensacionalista’, por no rectificar opiniones de los articulistas, se les obliga a pedir disculpas por caricaturas, se sanciona además el humor, a caricaturistas porque

sus dibujos discriminan, y a programas de comedia por jugar el doble sentido”. Indicaron que “[a]cciones de oficio de la misma Superintendencia, funcionarios de gobiernos, políticos, ex candidatos y grupos afines al poder son quienes han utilizado intensivamente la Ley Orgánica de Comunicación que en todo caso no ha servido para democratizar la palabra y defender al ciudadano, sino como instrumento de control y de la información independiente”. Sostuvieron que “canales de televisión, medios impresos y radios locales han sido sancionados con multas económicas considerables [...] poniendo en riesgo su existencia misma”. De acuerdo con la información proporcionada, a consecuencia de la aplicación de la Ley, han cerrado 4 medios impresos, “entre ellos el segundo diario más importante en la ciudad de Quito, el Diario Hoy”. Expresaron preocupación ante la voluntad expresada por el Superintendente de Comunicación de plantear reformas a la Ley para endurecer sus sanciones. Los representantes del Estado no asistieron a la referida audiencia.

Párr 472 y sgtes: Durante 2015 la Relatoría Especial documentó decenas de sanciones aplicadas durante 2015 representativas de la problemática denunciada y así incluyó en su informe anual.

Recomendaciones

La Relatoría Especial ha reiterado desde el año 2013 que considera de la mayor importancia que las autoridades revisen la norma aprobada a la luz de los desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos y modifiquen los aspectos que podrían conducir a una grave afectación del derecho a la libertad de expresión de todas las personas en Ecuador. Ver por ejemplo comunicado público y los sucesivos informes anuales: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=928&IID=2>

Párr. 502: La Relatoría Especial reitera que el derecho de rectificación o respuesta consagrado en el artículo 14 de la Convención Americana⁶⁷³ es, al mismo tiempo, un importante mecanismo de protección de ciertos derechos y una forma de restricción del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Párr. 503: Si bien el derecho de rectificación o respuesta es una de las medidas menos restrictivas de la libertad de expresión si se la compara con las sanciones civiles o penales⁶⁷⁴, a través de este mecanismo es posible obligar a un medio a difundir una información que no desea publicar⁶⁷⁵. Si no existe una adecuada y cuidadosa reglamentación, ello podría dar lugar a abusos que terminen comprometiendo de manera desproporcionada e innecesaria la libertad de expresión⁶⁷⁶. A este respecto, es preciso mencionar que la libertad de expresión no sólo protege el derecho de los medios a difundir en libertad informaciones y opiniones, sino también el derecho a que no les sean impuestos contenidos ajenos.

Declaraciones estigmatizantes

Párr 534: A través del programa de televisión sabatino de la Presidencia de Ecuador, principalmente, el gobierno ha continuado señalando a periodistas y medios de comunicación con declaraciones estigmatizantes que denostaron la labor de los comunicadores y la información que brindaban o sus puntos de vista.

Párr 535: Los calificativos de “prensa sinvergüenza”, “prensa corrupta” o “prensa mercantilista” se reiteraron a lo largo del año en diversas ocasiones por parte del presidente Correa. Entre los más cuestionados por las autoridades de gobierno en 2015 estuvieron los periodistas Diego Oquendo, Alfredo Pinoargote, Martín Pallares, Vicente Ordóñez, Tania Tinoco, Alfonso Espinoza de los Monterios, Jorge Ortiz y Manuela Picq, principalmente en los espacios “La caretucada de la semana”, “La amargura de la semana”, “La canallada de la semana”, “Recordando las mentiras”, “La doble moral de la semana” y “La cantinflada de la semana”, del programa “Enlace ciudadano”. El mandatario también volvió a romper el ejemplar de un periódico durante la transmisión⁷⁰⁸.

Párr 536: También fueron señalados los medios Ecuavisa y Teleamazonas por parte de funcionarios de gobierno por sus coberturas sobre las protestas ciudadanas. El ex secretario nacional de Comunicación Fernando Alvarado hizo alusión en declaraciones televisivas “a los herederos de esos medios de comunicación que se han declarado abiertamente opositores al gobierno, como Ecuavisa, como Teleamazonas, que apoyan a estos grupos subversivos que quieren romper la democracia confundiendo a la ciudadanía”.

Párr 537: Como en sus informes anuales anteriores, la Relatoría Especial reitera la importancia de crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones. La Relatoría Especial recuerda que la diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las ideas y opiniones, son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello. Asimismo, el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que todas las ideas u opiniones puedan ser libremente difundidas, incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente, a quienes usan la violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación⁷¹⁰. Igualmente, la Relatoría Especial recuerda que la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población⁷¹¹.

Párr. 538: La Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos, y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”.

Defensores de la libertad de expresión en Ecuador

Párr 517: La Secom notificó el 8 de septiembre a Fundamedios, una organización de la sociedad civil dedicada a la promoción y defensa de la libertad de expresión y el periodismo, del inicio de un procedimiento de disolución. El Estado alegó que le estaría vedado a la sociedad civil difundir mensajes con “tintes políticos”, algo que de acuerdo al gobierno estaría restringido a partidos políticos. La documentación presentada incluía imágenes de mensajes publicados por Fundamedios en Twitter con enlaces a columnas de opinión en otros sitios que criticaban las políticas del gobierno en materia de control de los medios de comunicación, presuntas faltas de garantías para la oposición y a la protesta social, entre otros temas. También anexaba como parte de la prueba imágenes de mensajes publicados en Twitter por periodistas y medios que Fundamedios reprodujo en su cuenta. La resolución del Gobierno otorgó un período de 10 días para que la organización pudiera presentar su defensa. El 14 de septiembre de 2015, Fundamedios solicitó que se garantice el debido proceso, pruebas de las presuntas actividades, y –de acuerdo al artículo 98 de la Constitución– declaró su derecho a resistir ‘acciones u omisiones del poder público’ que socaven sus derechos constitucionales⁶⁹⁵.

Párr. 518: Un grupo de relatores de las Naciones Unidas y de la CIDH expresaron el 17 de septiembre su grave preocupación por las medidas adoptadas por Ecuador para disolver Fundamedios, una destacada organización de la sociedad civil dedicada a la promoción de la libertad de expresión y libertad de medios en ese país, e instaron al Estado a que detuviera el proceso iniciado y a garantizar la realización de los derechos a la libertad de expresión y de asociación en el país⁶⁹⁶.

Párr. 519: “Miembros de asociaciones, particularmente aquellos dedicados a defender los derechos humanos, deberían gozar plenamente del derecho a la libertad de expresión y, en particular, la libertad de ser abiertamente críticos con políticas y prácticas gubernamentales”, resaltaron los expertos. “Las personas que se constituyen en una asociación tienen el derecho a tener opiniones y difundir informaciones de toda índole, incluso políticas, sin interferencia por parte del Estado”, dijeron los expertos. “El discurso no puede ser reprimido simplemente porque pueda ser interpretado como que ‘es político’”.

Los relatores destacaron que el papel de la libertad de asociación es una herramienta fundamental para ejercer de forma plena y cabal la labor de las y los defensores de derechos humanos, quienes pueden lograr de manera colectiva un mayor efecto para los integrantes de un grupo o sociedad en avanzar y obtener fines lícitos. “La disolución forzada de una asociación es una medida verdaderamente extrema que tan solo se puede justificar en los casos más excepcionales, bajo estricto cumplimiento con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, además de estar vinculada al alcance de fines imperativos en una sociedad democrática”, explicaron los expertos. “Sería de especial preocupación que el Estado adoptara cualquier resolución en este caso en violación de los estándares internacionales de derechos humanos. De hecho, es la acción del gobierno la que tiene los ‘tintes políticos’ más fuertes”, subrayó el grupo, e indicó que “la razón fundamental citada para la disolución de Fundamedios podría ser utilizada para obstaculizar el ejercicio legítimo de la libertad de asociación”, agregaron.

El grupo de expertos denunció las normas nacionales invocadas en el proceso contra Fundamedios y aplicadas previamente en el cierre de otra importante organización no gubernamental a fines de 2013, y pidió su revisión a la luz de los estándares internacionales. “El Decreto Ejecutivo No. 16 establece restricciones inaceptables a la libertad de expresión y asociación en el país, dándole poder a las autoridades estatales para cerrar organizaciones basadas en condiciones muy amplias y ambiguas”, dijeron. Ese decreto fue actualizado en 2015 por uno nuevo, pero cuyo contenido no cambió en los aspectos objetados por las organizaciones de derechos humanos.

Internet y libertad de expresión

543. El gobierno de Ecuador continuó la práctica de solicitar la supresión de contenidos en YouTube bajo el argumento de una presunta violación a los derechos de autor cuando utilizaban fragmentos del programa de televisión gubernamental “Enlace Ciudadano”. Tal fue el caso de un video publicado por la organización Usuarios Digitales, que fue dado de baja de la red el 21 de abril ante una denuncia presuntamente realizada por el canal estatal Ecuador TV al popular sitio de alojamiento de videos⁷¹⁶. Similar situación registró el programa “A la mierda la mordaza”, que era subido semanalmente a YouTube pero era luego dado de baja por utilizar fragmentos de “Enlace Ciudadano”⁷¹⁷. Según la organización Fundamedios también fue dado de baja el portal de investigación periodística Focus Ecuador, tras una denuncia del ex secretario de inteligencia Pablo Romero y por el uso del logo de la Secretaría de Inteligencia⁷¹⁸. Esta herramienta ya se venía utilizando desde 2013⁷¹⁹.

Recomendación

548. De acuerdo a los estándares interamericanos sobre libertad de expresión e internet, el Estado debe “investigar cuando un sitio de Internet es objeto de ataques como, por ejemplo, los llamados Denial of Service Attacks (DoS); los que se llevan a cabo por medio de virus o gusanos informáticos dirigidos a los equipos de los emisores, entre otros. Este tipo de agresiones informáticas pueden estar dirigidas a personas en particular o a medios de comunicación y pueden ser enormemente disruptivos para el ejercicio del derecho a la libertad de

expresión, razón por la cual el Estado está obligado a investigar estos ataques y repararlos adecuadamente”⁷²³.

Medidas cautelares

El 24 de marzo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, en Ecuador. La solicitud de medidas cautelares había sido presentada en el contexto de la petición individual P-107-14, en la que se alegan presuntas violaciones a los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales); 9 (principio de legalidad); 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 25 (protección judicial), a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En particular, los solicitantes requirieron medidas cautelares “con el fin de que el Estado suspenda la ejecución de la sentencia de Casación emitida en su contra el día 14 de enero de 2014, por el daño grave e irreparable que el proceso en sí mismo y la posterior sentencia tendrían en sus derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, derechos políticos y libertad de expresión”. Durante el procedimiento, el Estado presentó informes en fechas 8 y 28 de febrero de 2014. Por su parte, los solicitantes presentaron informes adicionales en fechas 9 y 27 de febrero de 2014; y, 17 y 19 de marzo de 2014. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que los derechos de los señores Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia y de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 (1) de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Ecuador que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14. La CIDH reitero las medidas cautelares en agosto de 2016 como consecuencia del incumplimiento de las mismas.

La resolución de otorgamiento de la medida cautelar se encuentra disponible para consulta en el siguiente link <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf>

i <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/admisibilidades.asp>

ii <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/admisibilidades.asp>